

RELACION QUE SE CITA

Número de calificación	ENTIDAD	Localidad	Provincia
1	Sucesores de Alfonso Abellán	Almansa	Albacete.
2	Isaias Fuentes García	Madrigueras	Albacete.
3	Justo Merino Garrido	Madrigueras	Albacete.
4	José María Fernández Ortega	La Roda	Albacete.
5	U. T. E. C. O.-Alcoholera Cooperativa	La Roda	Albacete.
6	Julián Picazo Martínez	Tarazona Mancha	Albacete.
7	Alcohol. de Villarrobledo, S. L.	Villarrobledo	Albacete.
8	V. I. N. U. M. A. R., S. A.	Villarrobledo	Albacete.
9	Viuda de Joaquín Ortega	Villarrobledo	Albacete.
12	Alcoholera de Almendralejo	Almendralejo	Badajoz.
15	Comercial Indal. La Serena, S. A.	Almendralejo	Badajoz.
16	Destilerías de Occidente, S. A.	Almendralejo	Badajoz.
17	Bodegas Montero-H. Luis Montero	Almendralejo	Badajoz.
18	Lorenzo Alcántara Pardo	Almendralejo	Badajoz.
19	La Olivarera Extremeña Miro	Villafranca de los Barros	Badajoz.
22	Alcoholera Catalana, S. A.	Santa M. Monjos	Barcelona.
25	Viuda de Esteban Bozzano	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz.
26	Vidal y Cia. S. L.	Benlloch	Castellón.
27	Alcoholera de La Mancha, S. A.	Argamasilla de Alba	Ciudad Real.
28	Alcoholeras Reunidas, S. A.	Argamasilla de Alba	Ciudad Real.
30	Cooperativa Provincial del Campo	Daimiel	Ciudad Real.
31	Oleivinícola Centro de España	Daimiel	Ciudad Real.
32	Alcoholera de La Mancha, S. A.	Manzanares	Ciudad Real.
35	Alcoholes y Derivados del Vino, S. A.	Socuéllamos	Ciudad Real.
36	Alcoholes y Vinos	Socuéllamos	Ciudad Real.
37	S. A. Nuevas Indas. Vinícolas de Occidente (SANIVO)	Socuéllamos	Ciudad Real.
38	Alcoholera de La Mancha, S. A.	Tomelloso	Ciudad Real.
39	Alcoholes de Tomelloso, S. A.	Tomelloso	Ciudad Real.
40	Bodegas y Destilerías, S. A.	Tomelloso	Ciudad Real.
41	Clemente Cuesta Martínez	Tomelloso	Ciudad Real.
42	Destilerías Benito Torres, S. R. C.	Tomelloso	Ciudad Real.
44	V. I. N. U. M. A. R., S. A.	Tomelloso	Ciudad Real.
45	Alcohol. Valdepeñas. Pérez Texeira, S. A.	Valdepeñas	Ciudad Real.
48	Miguel Velasco Espejo	Montilla	Córdoba.
51	Román Cantarero Serrano	Horcajo Stg.	Cuenca.
53	Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECO)	San Clemente	Cuenca.
54	Alcoholera del Ampurdán	Llansá	Gerona.
57	S. A. Nuevas Industrias Vinícolas de Occidente (SANIVO)	B. Condado	Huelva.
58	F. L. E. S. U. R., S. L.	Rociana Cdo.	Huelva.
59	Indas. Ribera Anicoba, S. A.	San Juan del Puerto	Huelva.
63	Pedro Marcos Miñambres	Villamañán	León.
64	Felipe de Juan Isanda	Tárrega	Lérida.
65	Vda. de Víctor Cárcamo	Cenicero	Logroño.
66	Cruz García Sánchez	Fuenmayor	Logroño.
67	Julián Aguirre, S. A.	Haro	Logroño.
68	Jesús Izquierdo Hierro	El Villar A.	Logroño.
69	Aurelio Cutillas Díaz	Jumilla	Murcia.
73	Agrupación Alcoholera de Bodegas Cooperativas	Estella	Navarra.
75	Bodegas Carricás, S. A.	Olite	Navarra.
76	Viuda de Honorato Echarri	Olite	Navarra.
78	Manuel Vázquez L. de Guevara	Pilas	Sevilla.
81	Bodegas Montblach, S. A.	Montblanch	Tarragona.
82	Francisco García de la Cruz	Madridejos	Toledo.
84	Hijos de P. Vela (Suc. de)	Quintanar de la Orden	Toledo.
85	Destilerías Alonso, S. A.	Torre de Esteban Hambrán	Toledo.
88	S. A. Nuevas Industrias Vinícolas de Occidente (SANIVO)	Villacabras	Toledo.
90	Sánchez Montalvo, S. A.	Villatobas	Toledo.
91	Alcoholes Valencia, S. A.	Alfajar	Valencia.
92	Enrique Rúa Pardenillas	Bugarra	Valencia.
96	Alcoholes Antich, S. A.	San Antonio R.	Valencia.
99	Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.	Valencia	Valencia.
104	Cooperativa Alcoholera «San Valero»	Cariñena	Zaragoza.

. MINISTERIO DE COMERCIO

1045

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 sobre instalación de un establecimiento de piscicultura marina para aclimatación de la especie de salmónidos, en el distrito marítimo de Ortigueira, a petición de «Maricultura, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vista la petición de «Maricultura, S. A.», para instalar un establecimiento de piscicultura marina para aclimatación de la especie salmónidos (salmón y trucha), en terreno de dominio privado, situado en la ría de Ortigueira, entre punta Sismundi y punta Redonda, margen izquierda de dicha ría, frente a punta Cabalar, del distrito marítimo de Ortigueira, con una superficie de 2.660 metros cuadrados, e instalación de tubería de toma de agua de mar que ocupa una zona de dominio público de 60 metros cuadrados, con arreglo al proyecto y

planos que corren unidos al expediente número 10.294 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables por un plazo de igual duración, hasta un máximo de noventa y nueve años. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado.

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado, y deberá quedar finalizada y puesta en explotación en el plazo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos piscícolas, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar

expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Asimismo queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento a los Inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Quinta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 45 de las aprobadas por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

1046

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 sobre instalación de cuatro viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Vivero denominado: «Mercedes».
Emplazamiento: Cuadrícula número 97 del polígono Tortosa «A».

Concesionario: Doña Mercedes Salgado Araújo Franco.

Vivero denominado: «Crede número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 12 del polígono Redondela «C».

Concesionario: Don Angel Rodríguez Domínguez.

Vivero denominado: «Crede número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 5 del polígono Redondela «C».

Concesionario: Don Angel Rodríguez Domínguez.

Vivero denominado: «Crede número 4».
Emplazamiento: Cuadrícula número 13 del polígono Redondela «C».

Concesionario: Don Angel Rodríguez Domínguez.

Son cuatro los relacionados.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1047

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Tomás Muro López y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.803-972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Tomás Muro López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, ha recaído sentencia en 27 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por don Tomás Muro López, contra el Ministerio de Información y Turismo, impugnando el acuerdo del Consejo de Ministros de trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, confirmatorio de la anterior resolución del citado Departamento de veintinueve de julio de ese mismo año, que sancionó al recurrente con la multa de cincuenta mil pesetas, como responsable de una infracción administrativa de prensa, de carácter grave, cuyas resoluciones confirmamos en todas sus partes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

1048

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1975 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes Provinciales de Melilla.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1976, páginas 125 y 126, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la condición séptima, donde dice: «... y serán extraídos a la suerte por el examinador...», debe decir: «... y serán extraídos a la suerte por el examinando...».

En la condición undécima, donde dice: «... Reglamento Regular del Ejercicio de las Actividades...», debe decir: «... Reglamento Regular del Ejercicio de las Actividades...».

Y en el anexo I, Legislación y Organización Turística, donde dice: «Tema 5.—Delegaciones provinciales de este Municipio», debe decir: «Tema 5.—Delegaciones Provinciales de este Ministerio».